

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba sobre solicitud de autorización para la ejecución de "Obra de paso en zona de dominio público hidráulico del arroyo innominado afluente del Arroyo San Pedro, colindante a las parcelas 23 y 24 del Polígono 100 del término municipal de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba"

p. 3859

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Adamuz

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz por el que se hace público las Bases de selección mediante concurso de 1 Auxiliar de inclusión social mediante contrato laboral temporal

p. 3859

Ayuntamiento de Añora

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora por el que se hace público la aprobación de las Cuentas Generales del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de Añora del ejercicio 2019

p. 3861

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el que se hace público las Bases que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la adecuación funcional básica de viviendas y ayudas extraordinarias para la recuperación de habitabilidad de las mismas en caso de catástrofe o siniestro grave

p. 3862

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2020, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes áreas de gasto

p. 3867

Ayuntamiento de El Carpio

Anuncio del Ayuntamiento de El Carpio por el que se hace público la aprobación del Plan Económico-Financiero para los ejercicios 2020-2021

p. 3868

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se hace público la apertura del plazo de presentación de solicitudes de venta en la temporada de flores en los cementerios correspondiente al año 2020

p. 3868

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya por el que se publica la ampliación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020

p. 3868

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil

p. 3869

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Innovación-Modificación puntual del Plan Parcial O-5 "Camino de Turruñuelos" en el ámbito de la Parcela 1.2 y normativa de cuerpos Salientes

p. 3878

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Córdoba**

Núm. 2.242/2020

Anuncio de Información Pública

Referencia: 14029-0735-2020-01 (O-158/19-CO)

Doña ANA MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ, ha solicitado ante esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, Autorización para la ejecución de:

“OBRA DE PASO EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL ARROYO INNOMINADO AFLUENTE DEL ARROYO SAN PEDRO, COLINDANTE A LAS PARCELAS 23 Y 24 DEL POLÍGONO 100 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA, PROVINCIA DE CÓRDOBA.”

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de TREINTA DÍAS hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de COMISARÍA DE AGUAS, sito en SEVILLA, Plaza España, Sector II y III, Tlf: 955 637 502 Fax: 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en CÓRDOBA, Av. del Brillante nº 57, Tfno.: 957 768 579 Fax: 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236).

Córdoba, 23 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Ingeniero Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces, Rafael Po-yato Salamanca.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 2.645/2020

Doña Manuela Bollero Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local reunido en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UNA AUXILIAR DE EXCLUSIÓN SOCIAL MEDIANTE CONTRATO LABORAL TEMPORAL (Programa Provincial de Apoyo Extraordinario a la Inclusión Social por COVID-19-expte. GEX nº 965/2020).

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

“TERCERO: APROBACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UN AUXILIAR DE INCLUSIÓN SOCIAL MEDIANTE CONTRATO LABORAL TEMPORAL (Progra-

ma Provincial de Apoyo Extraordinario a la Inclusión Social por COVID-19).

Visto el expediente GEX nº 965/2020, en el que consta la Resolución nº 2214/2020, de 4 de junio, del Instituto Provincial de Bienestar Social por la que se aprueba el Programa Provincial de Apoyo Extraordinario a la Inclusión Social por COVID-19 en los Municipios menores de 20.000 habitantes de la Provincia de Córdoba.

Visto que el artículo 1 de la mencionada Resolución dispone que el objeto y finalidad del Programa es dotar a los municipios menores de 20.000 habitantes de los medios económicos necesarios para la contratación temporal de personal de refuerzo con la finalidad de apoyar a los Equipos Técnicos de Servicios Sociales de cada municipio.

Visto que el artículo 9.2 dispone que los Ayuntamientos beneficiarios destinarán los fondos recibidos a la contratación de trabajadores, preferentemente, en la categoría profesional de Auxiliar de Inclusión Social (Grupo AP-E), y que el proceso selectivo se podrá realizar por el Ayuntamiento, contando con el auxilio y la cooperación del Trabajador Social del municipio o de cualesquiera de los otros miembros de los equipos técnicos de la ZBSS.

Visto que el artículo 91.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que la selección de todo el personal debe realizarse, entre otros, mediante el sistema de concurso, en el que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, añadiendo en el artículo 103 que el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.

Visto lo dispuesto en los artículos 21.1.a) y 91.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local el artículo 55 del RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR del Estatuto Básico del Empleado Público Principios, así como en el apartado Tercero.1º del Decreto de Alcaldía nº 928/2019, de 2 de agosto, esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar las Bases Reguladoras del procedimiento de selección por concurso de un auxiliar de inclusión social, que literalmente dicen: “Bases Reguladoras del procedimiento de selección por concurso de un auxiliar de inclusión social (expte. GEX nº 965/2020).

PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES

1. Las presentes Bases tiene por objeto regular el procedimiento de selección por concurso de un auxiliar de inclusión social (Grupo AP-E) para la contratación mediante un contrato de trabajo de carácter laboral temporal por obra o servicio determinado.

2. La selección de personal regulada en las presentes Bases tiene carácter urgente e inaplazable para el cumplimiento de las necesidades previstas en el Programa Provincial de Apoyo Extraordinario a la Inclusión Social por COVID-19 en los Municipios menores de 20.000 habitantes de la Provincia de Córdoba, aprobado por el Instituto Provincial de Bienestar Social mediante Resolución nº 2214/2020, de 4 de junio.

3. Las Bases y la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El resto de anuncios relacionados con el proceso selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases, la normativa aplicable al proceso selectivo está constituida por las si-

güentes normas:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

4. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-.

5. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.

6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

7. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias (art. 56 TREBEP):

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No hallarse inhabilitado por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión del Título del Ciclo Formativo FP1 de Grado Medio de Gestión Administrativa o titulación equivalente.

CUARTA. TRÁMITES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas conforme al modelo oficial que consta como Anexo I. Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia mediante su presentación en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Junto con la solicitud de participación, los aspirantes presentarán copias de los documentos acreditativos de los méritos relacionados en la Base Séptima. En el caso de presentación telemática de la solicitud, la documentación adjunta deberá presentarse en formato pdf.

3. El plazo para la presentación de instancias será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Quienes envíen su solicitud de participación por cualquiera

de los medios indicados en dicho artículo que no sea el de presentación directa en el Registro del Ayuntamiento de Adamuz, deberán comunicarlo expresamente a la dirección de email personal@adamuz.es en el mismo día en que se efectúe la presentación, adjuntando escaneado en pdf el recibo o justificante del mismo con el fin de que el Ayuntamiento tenga constancia de la presentación de la instancia dentro del plazo establecido.

5. En el plazo máximo de quince días contados desde el día de finalización del plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará una resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, en su caso, así como la concesión de un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de la solicitud y para la presentación de reclamaciones.

6. Las reclamaciones que se presenten por los interesados serán resueltas en la misma resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora en que se realizará la valoración de los méritos y la entrevista personal de los aspirantes.

7. En el caso de que no se presentasen reclamaciones a la lista provisional, la resolución de la Alcaldía dispondrá la aprobación definitiva de las listas indicando que no se han producido reclamaciones.

8. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTA. COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente: El Secretario-Interventor del Ayuntamiento. Vocales: Dos miembros de los equipos técnicos designados por el Instituto Provincial de Bienestar Social con titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes para la participación en el proceso selectivo. Secretaria: La funcionaria Administrativa-Jefa de Secretaría (con voz pero sin voto).

2. Los miembros de la Comisión de Valoración podrán ser recusados por los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Igualmente, los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir en los supuestos previstos en el artículo 24 de la misma norma.

3. La actuación de la Comisión de Valoración está sometida a los principios y normas previstas en el artículo 60 del RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el TREBEP.

4. La Comisión de Valoración podrá nombrar colaboradores técnicos para el asesoramiento a la Comisión, que actuarán con voz y sin voto, estando sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de aquella.

SEXTA. SESIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración celebrará sesión de valoración de méritos en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la resolución de aprobación de la lista definitiva a la que se refiere la Base Cuarta.

SÉPTIMA. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Los méritos a valorar y la puntuación que corresponde a cada uno de ellos serán los siguientes:

1. Por servicios debidamente acreditados prestados en cualquier Administración Pública en la misma o similar categoría pro-

fesional a la del puesto de trabajo: 0,25 puntos por mes completo, hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo y con una antigüedad inferior a 5 años, que hayan sido organizados por Administraciones Públicas, Sindicatos, Organizaciones Empresariales, Universidades o Colegios Profesionales, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1,50 puntos.
- b) De 50 a 99 horas: 1,25 puntos.
- c) De 5 a 49 horas: 0,75 puntos.

OCTAVA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS.

La documentación acreditativa de los méritos será la siguiente:

a) Experiencia Profesional: Certificación expedida por la Administración Pública contratante o fotocopia de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad Social o Servicio Público equivalente en las CCAA e informe de vida laboral. En ningún caso se tendrá en cuenta la información aportada mediante anotaciones manuscritas en la documentación.

b) Cursos de Formación: mediante copia del diploma o del certificado de asistencia expedido por el centro u organismo oficial. Para que puedan ser valorados los méritos por este concepto, deberán especificar el número de horas de duración, el contenido del curso y la entidad organizadora.

NOVENA. CALIFICACIÓN

1. La calificación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los méritos relacionados en la Base Séptima, hasta un máximo de 10 puntos.

2. En el caso de empate de puntuación entre aspirantes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate por orden de preferencia: 1º. Mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional. 2º. Mayor puntuación obtenida en los cursos de formación.

3. Si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo entre los candidatos interesados, que se celebrará en acto público el mismo día señalado para la valoración de méritos.

DÉCIMA. RELACIÓN DE APROBADOS

Finalizados los trámites anteriores, la Comisión de Evaluación remitirá a la Alcaldía un acta de la sesión, que incluirá una relación de aspirantes ordenados por orden de mayor a menor puntuación y que contendrá una propuesta de contratación a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

UNDÉCIMA. CONTRATACIÓN Y LISTA DE SUSTITUCIÓN

1. La Alcaldía dictará una Resolución que disponga la contratación del aspirante con mayor puntuación, así como la aprobación de una lista de sustitución de la contratación, conforme al orden de puntuación, para los supuestos legalmente previstos de sustitución de la persona inicialmente contratada. La lista de sustitución tendrá la vigencia correspondiente al período de contratación, quedando sin efecto automáticamente a la finalización del mismo.

2. En el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución de Alcaldía, el aspirante seleccionado deberá comparecer en el Ayuntamiento con el fin de exhibir ante la Secretaría el original de los documentos aportados junto con la solicitud, a efectos de que puedan ser cotejados para acreditar su autenticidad.

3. En el supuesto de incomparecencia, quedarán anuladas todas las actuaciones del procedimiento relacionadas con el interesado, procediéndose al llamamiento del siguiente aspirante por

orden de puntuación.

4. Igualmente, en el supuesto de falsedad de la documentación, quedarán anuladas todas las actuaciones relacionadas con el interesado, procediéndose al llamamiento del siguiente aspirante por orden de puntuación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido aquél por falsedad en su instancia, cuyo procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento.

DECIMOSEGUNDA. DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El aspirante seleccionado será contratado mediante un contrato laboral temporal por obra o servicio determinado a jornada completa, con una duración de cuatros meses y una retribución bruta total de 6.047,06 euros.

DECIMOTERCERA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Corresponde a la Comisión de Evaluación la interpretación de las presentes Bases y la propuesta de resolución de cuantas incidencias se produzcan durante el procedimiento de selección, así como la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

DECIMOCUARTA. CARÁCTER VINCULANTE DE LAS BASES

1. Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, a la Comisión de Evaluación y a los participantes en el proceso selectivo, sin perjuicio de las acciones y recursos que procedan contra los actos administrativos que se deriven del mismo.

2. Contra la resolución que apruebe las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Los interesados no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimación por silencio administrativo el recurso potestativo de reposición, en su caso.

4. Igualmente, los interesados podrá interponer cualquier otro recurso o ejercitar cualquier acción que estimen oportunas.

Segundo: Publicar las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercero: Disponer el cumplimiento por los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de los trámites necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Adamuz (Córdoba), firmado y fechado electrónicamente

La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Bollero Calvillo"

En Adamuz, a 26 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa – Presidenta, Manuela Bollero Calvillo.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 2.649/2020

Por medio del presente se expone al público las Cuentas Generales del Ayuntamiento de Añora y del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de Añora del ejercicio 2019, dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el día 25 de agosto de 2020.

Las Cuentas Generales y el dictamen de la Comisión se expo-

nen al público por plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Añora, 27 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.615/2020

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cabra, según resulta del borrador del acta y a reserva de su aprobación, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2020, ACORDÓ:

PRIMERO. Aprobar las Bases que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la adecuación funcional básica de viviendas y ayudas extraordinarias para la recuperación de habitabilidad de las mismas en caso de catástrofe o siniestro grave del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra y que quedan redactadas definitivamente como figuran anexadas al presente edicto.

SEGUNDO. Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

CUARTO. Una vez publicadas las Bases de la Convocatoria en el BOP, se proceda a convocar por Resolución de Presidencia dichas subvenciones para el ejercicio presupuestario 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 21 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde Acctal., Francisco de Paula Casas Marín.

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS Y AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE HABITABILIDAD DE LAS MISMAS EN CASO DE CATÁSTROFE O SINIESTRO GRAVE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CABRA.

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a sufragar el coste de las obras y/o las actuaciones que sean necesarias llevar a cabo, para la adecuación o adaptación funcional de las viviendas de uso habitual y permanente, en las que tengan establecida su residencia las personas mayores, discapacitadas o en situación de dependencia y, que como consecuencia de alguna o varias de estas circunstancias, presenten una pérdida de su autonomía personal, que reduzcan sus posibilidades de movilidad. La adquisición y dotación de los medios materiales técnicos, funcionales o instrumentales que mejoren su capacidad o la de las personas cuidadoras en el

entorno en el que se llevan a cabo las actuaciones básicas de la vida diaria.

También será objeto la concesión de ayudas de carácter extraordinario destinadas a sufragar el coste de las obras, y/o instalaciones precisas para la recuperación de la habitabilidad funcional de viviendas de uso habitual y permanente, cuya pérdida derive de la producción de catástrofe o siniestro grave (incendio, inundación, terremoto, rayo etc.) siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 2. Principios Rectores.

Las presentes bases así como las sucesivas convocatorias vinculadas a éstas, se rigen por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, su gestión se desarrollará en base a los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La concesión de subvenciones, dentro del Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas y de Ayudas Extraordinarias para la recuperación de la habitabilidad de las viviendas tras siniestro o catástrofe se regulará por el contenido de las presentes Bases, y para lo no dispuesto en ellas, regirán las normas establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (RLGS en adelante); las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante); así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabra (BOP núm. 59 de 29/03/2006) y la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013).

Supletoriamente, se aplicarán las restantes leyes de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La percepción de las subvenciones y ayudas extraordinarias, en su caso, será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas establecidas en otros Programas de Adecuación Funcional de Viviendas. El importe de las subvenciones y ayudas extraordinarias en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Presupuesto y Aplicación Presupuestaria.

El Presupuesto quedará fijado en cada convocatoria.

Artículo 5. Destinatarios.

1. AYUDAS PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL DE VIVIENDAS.

Serán destinatarias de estas subvenciones aquellas personas mayores de 65 años, personas con discapacidad, personas que se encuentren en situación de dependencia o, sus unidades familiares, siempre que residan en el municipio de Cabra con una antigüedad de un año y, al menos, dos meses en el domicilio para el que se solicita la actuación y que presenten limitaciones funcionales que reduzcan su autonomía personal, debiendo quedar suficientemente acreditados documentalmente dichos requisitos.

2. AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA PERDIDA TRAS CATÁSTROFE O SINIESTRO GRAVE.

Serán destinatarias de estas ayudas extraordinarias aquellas personas o unidades familiares con residencia acreditada en el municipio de Cabra con una antigüedad de un año y, al menos, dos meses en el domicilio habitual que se haya visto afectado por

los supuestos de catástrofes (terremoto, inundación etc.) o de siniestros graves (incendio, rayo etc.) no provocados, que hayan producido pérdida de habitabilidad de la vivienda.

3. CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR:

En ambos casos, se entenderá por unidad familiar la constituida por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio, durante un periodo mínimo de seis meses y, al menos dos en el domicilio objeto de la actuación y que se encuentren relacionadas entre sí por:

- Vínculo matrimonial o uniones de hecho.
- Parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta segundo grado.
- Se encuentren en situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Artículo 6. Régimen Jurídico de la Vivienda.

Las viviendas en las que se desarrollen las obras y/o actuaciones que son objeto de estas bases deberán encontrarse en alguno de los regímenes jurídicos siguientes:

- a) Propiedad plena o compartida de los cónyuges o solicitante de la subvención.
- b) Estar en régimen de arrendamiento por parte de la persona solicitante.
- c) Estar en régimen de usufructo, concesión de habitación o gozar de un derecho real sobre la vivienda por parte de la persona solicitante.

En estos dos últimos supuestos, dado que las obras son de mejora de las condiciones de adaptación de la vivienda a la normativa sobre accesibilidad, bastará con la previa comunicación a la persona propietaria del inmueble, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada.

Artículo 7. Procedimiento de Concesión y Pago de las Subvenciones y Ayudas Extraordinarias.

a) El procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas extraordinarias, aquí reguladas, se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

b) Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones y ayudas extraordinarias se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases, a fin de establecer una prelación entre las mismas y adjudicándose hasta los límites máximos establecidos, dentro del crédito disponible para el Programa de Ayudas para la Adecuación Funcional Básica de Viviendas y Ayudas Extraordinarias para la recuperación de habitabilidad de la vivienda tras catástrofe o siniestro grave.

El abono de la subvención se realizará a la finalización de la obra y/o adquisición de los bienes.

Artículo 8. Requisitos para Solicitar la Subvención.

1. AYUDAS PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL DE VIVIENDAS.

Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones que se convocan:

- Estar empadronadas en el municipio de Cabra, con una antigüedad de un año y, en la vivienda objeto de la subvención un mínimo de dos meses.
- Tratarse de personas mayores de 65 años, personas con discapacidad o personas que se encuentren en situación de dependencia y que presenten limitaciones funcionales que reduzcan su autonomía personal, debiendo quedar suficientemente acreditadas documentalmente tales circunstancias.
- Que el domicilio habitual y permanente de residencia de la

persona solicitante, requiera de algún tipo de obra, actuación o dotación técnica de las establecidas en el artículo 15 de estas bases reguladoras, referido a modalidades de las ayudas.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, puntos dos y tres de la L.G.S., así como hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

- No haber sido beneficiaria de subvención, en convocatorias anteriores tanto del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra como de este Patronato, destinada al mismo fin.

2. AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA PERDIDA TRAS CATÁSTROFE O SINIESTRO GRAVE.

Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas extraordinarias que se convocan:

a) Estar empadronados en el municipio de Cabra con una antigüedad al menos de un año, y dos meses mínimo en la vivienda objeto de la subvención.

b) Que el domicilio habitual y permanente de residencia de la persona solicitante, se haya visto afectado por catástrofe natural (terremoto, inundación, rayo etc.) o por siniestro grave no intencionado (incendio, accidente, etc.) debidamente acreditados, en los que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, resulte una pérdida de habitabilidad de la vivienda y que requiera de algún tipo de obra, actuación o dotación técnica para la recuperación de habitabilidad de la misma.

Artículo 9. Plazo y Lugar de Presentación de Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes para la concesión de subvenciones y ayudas extraordinarias al amparo de cada convocatoria se presentarán en el Registro de entrada del Patronato Municipal de Bienestar Social o Registro General de Entrada del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, o por alguno de los procedimientos previstos por el artículo 16 de la Ley 39/2015, LPAC.

En caso de que las solicitudes se presenten en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en cada convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos previstos en los artículos 42 a 44 de la Ley 39/2015, LPAC.

Artículo 10. Documentación que deberá Acompañarse a la Solicitud.

Las solicitudes se efectuarán en modelo normalizado, incluido en el Anexo I de cada convocatoria, debiendo ir acompañada de la documentación general y específica que se indica a continuación.

Se deberá presentar una solicitud para cada una de las modalidades contempladas en las presentes Bases, siendo el límite máximo subvencionable para cada solicitante el establecido en el artículo 16 de las presentes Bases.

DOCUMENTACIÓN GENERAL (obligatoria para todas las personas solicitantes)

-Fotocopia cotejada o compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante, así como relación de las personas integrantes de la unidad familiar. En el supuesto de que la

persona solicitante actúe en representación de la persona beneficiaria final de la subvención, deberá acompañar la copia del DNI de ésta, así como la sentencia judicial o documento notarial que acredite la representación o la Declaración Responsable del Guardador de Hecho (Modelo del Anexo IV).

-Factura proforma o presupuesto en el que se indiquen cada uno de los conceptos de la obra o adquisición a realizar, así como el importe de cada uno de ellos y el importe total de la actuación o adquisición. Los precios reflejados en las facturas se deberán corresponder con precios de mercado, aplicándose las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, a la hora de valorar propuestas desproporcionadas o temerarias.

-Memoria explicativa de la adecuación funcional a desarrollar o de las actuaciones para recuperar la habitabilidad según Modelo en Anexo II.

-Declaración, en su caso, sobre ayudas solicitadas a otras Administraciones Públicas por el mismo concepto, así como el importe que por ellas se les hubiera otorgado. Este importe junto con la presupuesto aprobado por el Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, no podrá superar el 100 por cien de la factura o presupuesto presentado. La falsedad en esta declaración, dará lugar al inicio de expediente de reintegro de la totalidad de las cantidades otorgadas.

-Justificante de los ingresos, pensiones, prestaciones y/o subsidios que perciba cada uno de las personas integrantes de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente.

-Certificado de rentas expedido por la Agencia Tributaria o copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Patrimonio, referidas al último ejercicio fiscal de todas las personas integrantes de la unidad familiar.

-La documentación referida en los dos puntos precedentes podrá ser sustituida por una declaración responsable de la persona solicitante en la que se indiquen la totalidad de los ingresos percibidos por la unidad familiar así como la situación laboral de todos los/as componentes de ella, a partir de los 16 años de edad, que se encuentren en situación de acceder al mercado laboral. A efectos de comprobar la veracidad de los datos contenidos en la citada declaración, la persona solicitante y el resto de las personas miembros mayores de edad del grupo familiar autorizarán expresamente al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra para que pueda solicitar de otras Administraciones Públicas cuantos datos referidos a la misma y a los/as integrantes de su familia estén disponibles en sus ficheros de datos, incluidos los de identidad y residencia (Anexo III).

-Declaración responsable de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, 21 de julio (Anexo IV). No obstante, podrá eximirse de este requisito en los supuestos recogidos por el artículo 30, apartado 7, de la Ley General de Subvenciones; es decir, en supuestos en los que los futuros beneficiarios/as se encuentren en una situación de emergencia, indigencia, en riesgo o exclusión social debidamente acreditado mediante el correspondiente informe social de los Servicios Sociales Comunitarios.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA (a aportar por las personas solicitantes indicadas en el artículo 8 de las presentes Bases, conforme a las circunstancias especiales en él indicadas).

-Copia del libro de familia.

-Volante de empadronamiento acreditativo de las personas que forman parte de la unidad de convivencia.

-Copia del certificado de reconocimiento del grado de discapacidad expedido por los organismos competentes.

-La acreditación del grado de dependencia se realizará mediante copia cotejada de la preceptiva resolución, emitida por el órgano competente, en la que se reconozca el mismo, todo ello conforme a las disposiciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia.

-Para los casos de mujeres víctimas de violencia de género, cualquier documentación que acredite tal circunstancia: copia resolución judicial firme o informe emitido por los servicios especializados.

-En aquellos supuestos en los que de la documentación aportada por la persona solicitante no quedara clara la situación de riesgo o de exclusión social, el órgano instructor podrá solicitar un Informe Social a los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 11. Inadmisión y Subsanación de Defectos.

Si la solicitud y/o la documentación presentada no reunieran los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y los de la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la persona interesada, para que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándosele que si no lo hiciese se le podrá tener por desistida de su petición, en su caso, dependiendo de la naturaleza del documento a subsanar, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 y 88 de la referida Ley.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, la persona solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados o por el que fueron emitidos, y el procedimiento al que corresponden y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su finalización, lo que de manera inexcusable se deberá consignar en el apartado correspondiente de la solicitud.

Artículo 12. Órganos Competentes para la Instrucción. Resolución provisional.

Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas extraordinarias a que se refiere las presentes bases reguladoras la Vicepresidenta del Patronato Municipal de Bienestar Social o persona que le sustituya designada al efecto.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a clasificar por orden de entrada cada una de las solicitudes recibidas para cada una de las líneas de actuación que comprende el Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas y de Ayudas Extraordinarias para recuperación de habitabilidad.

Una vez clasificadas, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 11, el órgano instructor, procederá a valorar e informar la totalidad de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en las bases y la convocatoria correspondiente, obteniendo un listado general por orden decreciente de mayor a menor puntuación otorgada a cada una de ellas y para cada una de las modalidades de subvención que integran el presente Programa. Asimismo, procederán a indicar la cuantía máxima subvencionable o de ayuda para cada solicitud, indicando, para las que no hubieran obtenido cuantía alguna el motivo de su denegación.

1. Para la evaluación de las solicitudes, se constituirá en el Patronato Municipal de Bienestar Social una Comisión de Evaluación, estando integrada por:

A. Alcalde Presidente del PMBS o persona en quien delegue,

que la presidirá.

B. Vicepresidenta del Patronato Municipal de Bienestar Social.

C. Concejala delegada de Mayores.

D. Concejal Delegado de Urbanismo y Obras.

E. Un concejal representante por cada uno de los Grupos Políticos presentes en la Corporación Municipal.

F. Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra o persona en quien delegue, la cual actuará en calidad de Secretario/a de esta Comisión, con voz y sin voto.

G. Esta Comisión podrá requerir el apoyo de personal técnico del Patronato Municipal de Bienestar Social y del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra al objeto de emitir adecuadamente su propuesta de resolución la Alcaldía como órgano concedente así como solicitar los informes que precise oportunos, los cuales tendrán carácter informativo no vinculante.

Esta Comisión aprobará la Propuesta provisional por mayoría, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

La propuesta de Resolución Provisional será objeto de publicación mediante anuncio en la sede electrónica del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra así como en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Bienestar Social, a efectos de que las personas interesadas puedan presentar alegaciones o reformulaciones en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación (Anexo V).

Artículo 13. Reformulación de Solicitudes, Resolución definitiva y Recursos.

Cuando el importe propuesto de subvención o ayuda extraordinaria de la resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, las personas solicitantes podrán, durante el trámite de alegaciones, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención o ayuda extraordinaria. En ningún caso se podrá superar la cantidad máxima de financiación establecida para cada línea de actuación de cada convocatoria, ni reducir el presupuesto inicialmente previsto en más de un 25%.

De cumplir los requisitos anteriores, la reformulación de la solicitud deberá trasladarse a la Comisión de Valoración, que deberá pronunciarse sobre la misma.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior y tras los trámites oportunos, la Comisión de Valoración elevará propuesta definitiva al Presidente del Patronato que dictará Resolución definitiva. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa y será publicada en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Bienestar Social, disponiendo las personas beneficiarias de un plazo de quince días para comunicar su aceptación. Durante dicho plazo las personas beneficiarias de la subvención podrán manifestar su no aceptación, cumplimentando, en ambos casos, el modelo que aparece como Anexo VI de la Convocatoria correspondiente. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si la persona beneficiaria no manifiesta su oposición en el citado plazo.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra de Córdoba en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal Resolución en la sede electrónica así como en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

Todos los actos que afecten a las personas interesadas serán

objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Bienestar Social y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deben cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las entidades en sus solicitudes.

Según lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4, en relación con el artículo 8, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web www.cabra.es, de una manera clara, estructurada y entendible para las personas interesadas y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Artículo 14. Plazo de Resolución y Notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En la resolución de ayudas concedidas y desestimadas se indicarán de forma ordenada, de mayor a menor puntuación, las solicitudes presentadas, indicándose cuáles de ellas han obtenido subvención así como la cuantía otorgada.

Artículo 15. Modalidades de Subvenciones.

Las subvenciones otorgadas dentro del Programa se estructuran en las siguientes modalidades:

1ª. Obras de Adecuación Funcional Básica de Vivienda.

Serán subvencionables aquellas intervenciones a llevar a cabo en la vivienda, donde resida la persona beneficiaria habitualmente y no de manera temporal y que tengan por objeto la realización de obras menores para la adaptación y adecuación de dependencias mediante trabajos de albañilería como: cuartos de baño, suelos antideslizantes, eliminación de desniveles, construcción de rampas, trabajos de carpintería, electricidad, herrería, fontanería, tales como: ensanchamiento de puertas o cierres, asideros, pasamanos, tabiquería,... para habilitar nuevos espacios para personas mayores, dependientes o discapacitados.), en definitiva obras que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales y de manera indubitada mejoren la capacidad y la movilidad de estas personas en su entorno habitual.

No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, ni las obras de reparación en la vivienda que consistan en arreglo o pintura de paredes, suelos, techos, fachada, tejado, que afecten a edificaciones comunes entre inmuebles o que no guarden relación con la mejora de la movilidad del solicitante.

2ª Adquisición de Ayudas Técnicas y Medios Funcionales.

Será subvencionable la adquisición de medios materiales o instrumentales que permitan la movilidad, favorecer la autonomía,

mejorar las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda habitual de la persona beneficiaria (mobiliario básico y/o adaptado como camas, sillas, grúas elevadoras, colchones anti-escaras). Quedan excluidos expresamente los sillones de masajes, confort o de similares denominaciones y/o prestaciones.

3ª Ayudas extraordinarias para la recuperación de habitabilidad de las viviendas.

Será subvencionable las obras y adquisición de medios materiales que permitan la recuperación de las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda habitual de la persona beneficiaria, que puedan consistir en arreglo o pintura de paredes, suelos, techos, fachada, tejado, instalaciones eléctricas, saneamientos etc.

Artículo 16. Cuantías Máximas y Plazo para la Realización de cada una de las Modalidades Subvencionadas.

a. Cuantías máximas.

Para todas las modalidades, el porcentaje máximo del presupuesto subvencionable, el importe destinado, así como la cuantía máxima que pueda recibir cada persona beneficiaria quedará fijado en cada convocatoria.

Las personas solicitantes podrán presentar una solicitud para cada una de las modalidades anteriores, debiendo optar con carácter preferencial por una de ellas.

Con carácter general se otorgará una sola subvención por persona solicitante, correspondiendo a aquella que hubiese designado como preferente. En caso de que la cantidad asignada en la convocatoria para cada modalidad no se haya agotado, el Patronato Municipal de Bienestar Social podrá destinar los sobrantes de crédito a otra modalidad distinta donde se hayan agotado los créditos disponibles.

No obstante, en el supuesto de que no se hubiera agotado el presupuesto total asignado para todas las modalidades subven-

cionables en cada convocatoria, será posible conceder más de una subvención por persona beneficiaria.

En todo caso, la subvención concedida no podrá ser superior al 80% de coste del proyecto subvencionado, debiendo aportar la persona adjudicataria de la misma al menos un 20% del importe total de la actividad o ayuda subvencionada por el Patronato Municipal de Bienestar Social con fondos propios.

b. Plazo de realización.

-Modalidad 1ª. Obras de Adecuación Funcional del Hogar. Seis meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución definitiva de Subvención.

-Modalidad 2ª. Adquisición de Ayudas Técnicas y Medios Funcionales. Tres meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución definitiva de Subvención.

-Modalidad 3ª. Ayudas Extraordinarias recuperación de habitabilidad. Seis meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución definitiva de Ayuda.

Artículo 17. Criterios de Valoración.

1. Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria, las solicitudes de subvenciones y ayudas se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. El orden de prelación para la concesión de subvenciones y ayudas y su cuantía se determinará en función de la puntuación obtenida en la evaluación de las circunstancias económicas, familiares, personales y sociales del solicitante conforme al baremo establecido a continuación:

2.a) Criterios Generales (de 10 a 50 puntos).

Los ingresos en euros de la unidad familiar le corresponde una puntuación en función del intervalo en el que se encuentren, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

M.UnF	50 puntos	40 puntos	30 puntos	20 puntos	10 puntos
1	Hasta 1,0 IPREM	De > 1,0 a 1,3 IPREM	De > 1,3 a 1,5 IPREM	De > 1,5 a 1,7 IPREM	De > 1,7 a 2,0 IPREM
2	Hasta 1,3 IPREM	De > 1,3 a 1,7 IPREM	De > 1,7 a 2,0 IPREM	De > 2,0 a 2,3 IPREM	De > 2,3 a 2,6 IPREM
3	Hasta 1,7 IPREM	De > 1,7 a 2,2 IPREM	De > 2,2 a 2,5 IPREM	De > 2,5 a 2,8 IPREM	De > 2,8 a 3,2 IPREM
4	Hasta 2,2 IPREM	De > 2,2 a 2,6 IPREM	De > 2,6 a 3,1 IPREM	De > 3,1 a 3,4 IPREM	De > 3,4 a 3,9 IPREM
5	Hasta 2,8 IPREM	De > 2,8 a 3,4 IPREM	De > 3,4 a 3,9 IPREM	De > 3,9 a 4,1 IPREM	De > 4,1 a 4,5 IPREM
6	Hasta 3,4 IPREM	De > 3,4 a 4,1 IPREM	De > 4,1 a 4,5 IPREM	De > 4,5 a 4,8 IPREM	De > 4,8 a 5,2 IPREM
7	Hasta 4,1 IPREM	De > 4,1 a 4,4 IPREM	De > 4,4 a 4,9 IPREM	De > 4,9 a 5,3 IPREM	De > 5,3 a 5,5 IPREM

El IPREM es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, y será entendido como el IPREM anual a 14 pagas, correspondiente al último ejercicio fiscal.

2.b) Criterios Específicos (de 0 a 50 puntos).

Circunstancias Socio-familiares Concurrentes. (Máximo 16). Se incluyen estos criterios de discriminación positiva, con el fin de favorecer aquellas unidades familiares en las que alguna de las personas integrantes, como destinataria de la subvención sea mayor de 65 años; menor discapacitada o persona en situación de dependencia y además forme parte de una:

Familia Monoparental	4 puntos
Familia con al menos un menor de menos de 3 años	4 puntos
Víctima de Violencia de Género	4 puntos
Familia Numerosa	4 puntos

Otras circunstancias sociales referidas a Personas Mayores de 65 años (máximo 6 puntos)

Personas Mayores que viven solas 6 puntos

Personas con reconocimiento de Grado de Dependencia (máximo 14 puntos):

Grado III	14 puntos
Grado II	10 puntos
Grado I	8 puntos

Personas con reconocimiento de Grado de Discapacidad (máximo 14 puntos).

Porcentaje discapacidad	Puntos
Más del 75%	14 puntos
Entre el 65% y el 74%	10 puntos
Entre el 33% y el 64%	8 puntos

3. Los posibles empates se resolverán a favor de las personas que tengan mayor edad o a las unidades familiares con más

miembros. En caso de persistir el empate, se atenderá al grado de dependencia y/o discapacidad. Por último, se tomará como referencia la fecha de entrada en el registro.

Artículo 18. Justificación de la Subvención.

Los beneficiarios de subvenciones deberán presentar la documentación justificativa en los lugares indicados en el artículo 9 de estas bases.

La justificación de la actividad subvencionada se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la misma.

En todo caso, se deberá justificar el 100% del proyecto aprobado, incluyendo la cuantía de la subvención concedida más el 20% que corresponde aportar a la persona beneficiaria.

Esta justificación se realizará mediante:

a) Aportación de la factura justificativa original, acreditativa de la realización de la actividad subvencionada o para la que se otorga la ayuda extraordinaria, así como la acreditación del pago de la misma. En esta factura deberán especificarse cada uno de los conceptos del suministro o servicio realizado, el coste unitario de cada uno de ellos, el coste total y el IVA aplicable a cada concepto. El pago de la factura podrá ser acreditado mediante documento bancario en el que se indique la fecha de cargo o realización de la transferencia al proveedor. En el caso de que el pago se produzca en efectivo, en la factura deberá figurar la leyenda de "PAGADO".

b) En los supuestos de obras, el beneficiario deberá aportar copia de la licencia de obra concedida por el Ayuntamiento de su Cabra para la realización de la misma, en el caso de que fuera exigida por el propio Ayuntamiento con carácter previo a la realización de la obra.

Con carácter previo al abono de la subvención se realizará visita del técnico municipal correspondiente a efectos de verificar que la actuación ejecutada se ajusta a la solicitada, siendo necesario el informe favorable de dicho técnico para el abono efectivo de la subvención

Artículo 19. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones, las siguientes:

a) Cumplir con el objeto de la convocatoria y ejecutar las actuaciones incluidas en el proyecto presentado, en el cual se fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención o ayuda extraordinaria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, por la entidad colaboradora, o cualesquiera de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas u objeto de ayuda extraordinaria. De conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano administrativo

competente. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones aludidas en este apartado en los supuestos que contempla el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, 21 de julio.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Si se estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Las personas beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero de la Intervención del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad a incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, o de la exigencia de las responsabilidades que pudieran imputárseles.

Artículo 20. Publicidad de la Subvención y de la Ayuda Extraordinaria.

El Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, realizará, con carácter general, la difusión publicitaria de este Programa de Adecuación funcional de hogares mediante anuncios en su página web así como en Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Bienestar Social, así como en el Portal de Transparencia y la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 21. Infracciones y Sanciones Administrativas.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas a aplicar en relación con las presentes bases será el determinado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 22. Modelos de Solicitud.

Se acompañarán como Anexos a las diferentes convocatorias los modelos de solicitudes correspondientes.

Artículo 23. Orden de prioridad de las personas beneficiarias.

Con carácter general, no serán beneficiarias de subvención o ayuda aquellas personas que lo hubiesen sido en la convocatoria del ejercicio anterior en cualquiera de las modalidades fijadas en estas bases, salvo que una vez resueltas todas las solicitudes presentadas quedase sobrante en el presupuesto fijado por el Patronato para la dicha convocatoria.

Artículo 24. Aceptación de las presentes Bases.

La solicitud de subvenciones implica la aceptación de las presentes bases.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 2.655/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Cañete de las Torres en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 5/2020, en la modalidad de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes áreas de gasto por importe de 61.431,61 €.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 26 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacien-

das Locales, aprobado por R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación:

La aprobación definitiva del quinto expediente de modificación de créditos del Presupuesto de 2020 en la modalidad de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias, con el siguiente resumen por capítulos:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
210.01.171	R.M.C. Infraest. Parques y Jardines	5.500,00 €
619.07.1532	Inv.Repos.Obras 2ª fase C/Cerrillo	44.337,54 €
623.00.132	Inv.nueva Asoc.Funct.Serv.:Cámara video-vigilancia	11.594,07 €
TOTAL		61.431,61 €

Procedencia de los recursos:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe
131.00.1532	Retrib.pers.lab.eventual	35.930,61 €
619.05.171	Inv.repos.Infr. Uso gral.: compra parcela Cementerio	25.501,00 €
TOTAL		61.431,61 €

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo.

Cañete de las Torres, 27 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 2.604/2020

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, adoptó acuerdo de aprobación del plan de económico financiero de reequilibrio presupuestario referido a los ejercicios 2020-2021.

En cumplimiento de lo previsto en los artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local, hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Carpio, 20 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desiree Benavides Baena.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.631/2020

Exp. Help: 2020/12557

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DE COMERCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA SOBRE APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE VENTA EN LA TEMPORADA DE FLORES EN LOS CEMENTERIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020

De conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera de las Bases Reguladoras de la Concesión de Autorización de Venta para las distintas modalidades de comercio callejero en el año 2020 aprobadas en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 10 de diciembre de 2019 mediante el Acuerdo n.º 1027/19 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 2 de 03 de enero de 2020 se abre el plazo para la presentación de solicitudes de autorizaciones de venta para la Temporada de flores en los cementerios correspondiente al año 2020, concediéndose a los interesados un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Las solicitudes de autorización deberán ir referidas a las ubicaciones que se relacionan en el cuadro adjunto, no admitiéndose solicitudes de autorización para ubicaciones o actividades distintas.

UBICACIÓN	Nº AUTORIZACIONES
CEMENTERIO DE SAN RAFAEL (Avda. de Libia)	16
CEMENTERIO DE LA FUENSANTA (Alcolea)	5
CEMENTERIO NTRA. SRA. DE LA SALUD (Avda. Del Corregidor)	2
TOTAL AUTORIZACIONES A CONCEDER: 23	

Córdoba, 24 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión, Mercados y Comercio, Salud y Consumo, Antonio Álvarez Salcedo.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 2.597/2020

Doña Herminia López Luque, Alcaldesa-Presidenta (Por Sustitución) del Ayuntamiento de Nueva Carteya, (Córdoba), hace saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía de 18 de agosto de 2020, se aprobó la ampliación de la oferta de empleo público correspondiente al año 2020, y en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se publica a continuación:

PROVINCIA: CÓRDOBA. CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA. Número de Código Territorial: 14046

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2020 (Aprobada por Decreto de la Alcaldía de 18 de agosto de 2020)

PERSONAL FUNCIONARIO

Subgrupo	Número de vacantes	Nivel de Titulación
Artº. 76 RDL 5/2015		
CLASIFICACIÓN		
C1	1	Título de Bachiller o Técnico
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		
Subescala Servicios Especiales		
Policía Local		

En Nueva Carteya, 18 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente.

mente por la Alcaldesa (Por sustitución), Herminia López Luque.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 2.634/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 131 de fecha diez de julio de dos mil veinte, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial, de veinticinco de junio de dos mil veinte, aprobatorio de la modificación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE EL VISO (CÓRDOBA)

ÍNDICE

PARTE PRIMERA: DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN 1ª. OBJETO

Artículo 1

Artículo 2

SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN

Artículo 3

Artículo 4

Artículo 5

Artículo 6

Artículo 7

Artículo 8

Artículo 9

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

SECCIÓN 3ª. FUNCIONES

Artículo 13

Artículo 14

PARTE SEGUNDA: DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15

Artículo 16

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19

SECCIÓN 2ª. UNIFORMIDAD

Artículo 20

Artículo 21

Artículo 22

SECCIÓN 3ª. DE LA FORMACIÓN

Artículo 23

Artículo 24

Artículo 25

Artículo 26

SECCIÓN 4ª. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 27

Artículo 28

Artículo 29

Artículo 30

Artículo 31

Artículo 32

Artículo 33

Artículo 34

SECCIÓN 5ª. DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 35

Artículo 36

SECCIÓN 6ª. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 37

Artículo 38

Artículo 39

Artículo 40

Artículo 41

Artículo 42

Artículo 43

SECCIÓN 7ª. RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO /AGRUPACIÓN

Artículo 44

Artículo 45

Artículo 46

Artículo 47

Artículo 48

Artículo 49

PREÁMBULO

En el marco de la Constitución Española en el artículo 30.4 establece mediante Ley que podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 66, la atribución de la Comunidad Autónoma sobre la competencia exclusiva en materia de Protección Civil que incluye la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las Emergencias y Seguridad Civil, así como la dirección y coordinación de los Servicios de Protección Civil que incluye los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente a través de instituciones públicas o privadas.

La ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9 las competencias municipales, concretándose en el punto 14, “h) la competencia sobre la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.2

El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce el Estado el artículo 149.118ª de la Constitución Española.

La ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, por la que se desarrolla ciudadanamente a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación de las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en las conformaciones de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción volun-

taria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación, desarrollada por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones de Voluntario de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el ámbito de Protección Civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre protección civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Este Reglamento requiere su adaptación a la legislación vigente y especialmente al Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Agrupaciones de Voluntario de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que resulta conveniente modificarlo, reglamentando la organización y el funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio conforme a la legislación vigente, que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, pueda realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencias que pudiera producirse.

Este Reglamento se encuentra conforme al principio de eficacia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PARTE PRIMERA:

DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN 1ª. OBJETO

Artículo 1

1. Las personas que deseen podrán integrarse en la Agrupación de la localidad de El Viso (Córdoba) por su residencia, o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de El Viso, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar a los miembros del Voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la Administración o Entidad Pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 2

Corresponde a este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias en Andalucía, la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN

Artículo 3

La organización y funcionamiento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presen-

te Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general.

Artículo 4

La Agrupación depende directamente de la persona titular de la Alcaldía, como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5

La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán las personas voluntarias en función de su capacidad y preparación, para su actuación se encuadraran en Grupos de Intervención Operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7

La persona que ostente la Jefatura de la Agrupación será nombrada por la que sea titular de la Alcaldía.

Artículo 8

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde a la persona titular de la Alcaldía, o en su caso, a la titular de la Concejalía de Protección Civil.

Artículo 9

1. El ámbito de actuación de la A.V.C.P. es el término municipal.

2. La actuación fuera del mismo solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

Artículo 10

Para garantizar su eficacia se exigirá a la totalidad de integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11

La Corporación Municipal, arbitraré los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

SECCIÓN 3ª. FUNCIONES

Artículo 13

1. La actuación de la A.V.P.C. de acuerdo con el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protec-

ción Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. De acuerdo con lo indicado en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias en Andalucía, y a lo previsto en los Planes de Emergencia, se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas.

3. Solo en caso de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14

En el ámbito de apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

1. Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan Municipal de Emergencias de El Viso (Córdoba).

2. Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

3. Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsible.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

1. Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencias Municipal y de los planes de autoprotección.

2. Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de Protección Civil.

PARTE SEGUNDA:

DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15

1. Dicha incorporación pueden realizarla todas las personas residentes en el término municipal, mayores de 18 años y con plena capacidad de obrar que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos, relacionados con protección civil.

2. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

3. No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones del voluntariado de protección civil.

5. Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil.

6. La incorporación se hace siempre a solicitud de las mismas.

7. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 16

1. Son voluntarios aquellos residentes que, poseedores de una determinada calificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

Artículo 17

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 18

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación.

Artículo 19

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN 2ª. UNIFORMIDAD

Artículo 20

1. Para todas las actuaciones, de carácter operativo previstas, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

3. Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

4. Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

5. Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda de la inscripción <<PROTECCIÓN CIVIL>> y, bajo la misma, la inscripción <<VOLUNTARIADO>>

6. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Protección Civil será la siguiente:

1) Uniforme de Verano: Calzado: bota tipo militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

2) Uniforme de Invierno: Igual al anterior, y además, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

3) Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (pecho reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

Artículo 21

El distintivo del Voluntariado de Protección Civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Reglamento General, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción de "El Viso".

Artículo 22

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

SECCIÓN 3ª. DE LA FORMACIÓN

Artículo 23

La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 24

La formación inicial del voluntariado tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntariado los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha información inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos pa-

ra incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 25

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

A. Tendrá una duración no inferior a 45 horas.

B. Jornadas de Orientación: para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

C. Curso de Ingreso (Nivel I): serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Sus contenidos versaran sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, telecomunicaciones y acción social).

D. Cursos de Perfeccionamiento (Nivel II): para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas, mencionadas.

E. Cursos de Especialización (Nivel III): dirigidos, fundamentalmente, a los directivos responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 26

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, dependiente de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Escuela de esta localidad.

3. Previa autorización escrita por los órganos competentes, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

SECCIÓN 4ª. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 27

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 28

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 29

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos que, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 30

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

Artículo 31

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 32

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 33

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación solo podrá verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 34

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

SECCIÓN 5ª. DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 35

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria, en estos y en cualquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

1.2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen en la organización.

2. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente, dentro de la organización, o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

3. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

4. Deberán usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo

requieran.

5. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

Artículo 36

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 37

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 38

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 39

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN 6ª. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 37

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

Artículo 38

La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 39

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 40

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 41

1. Se considera falta leve:

A) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

B) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte

al servicio que deba ser cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 42

1. Se consideran faltas graves:

A) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa justificada.

B) La utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

C) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

D) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 43

1. Se consideran faltas muy graves:

A) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

B) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

C) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

D) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

E) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

F) El consumo de drogas.

G) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante de la prestación de sus servicios como voluntario.

2. Las faltas muy graves se sancionaran con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

SECCIÓN 7ª. RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO /AGRUPACIÓN

Artículo 44

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 45

Se garantiza, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia al interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 46

1. Son causas de la suspensión:

A) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

B) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

C) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

D) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.

2. Constituye baja justificada:

A) El embarazo.

B) La atención a recién nacidos o hijos menores.

C) La enfermedad justificada.

D) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 47

1. Son causas de rescisión:

- A) La dimisión o renuncia.
- B) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de:

- A) Pérdida de la condición de residente.
- B) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 48

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 49

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Los miembros del Voluntariado dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

DISPOSICIÓN PRIMERA: Adaptación para las personas con discapacidad del curso de formación básica para Voluntariado de Protección Civil.

1. Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del Voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones es-

pecíficas que necesita para participar en el referido curso de igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

2. Las modificaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan superar el curso de formación básica para Voluntariado de Protección Civil se introducirán en su contenido y metodología. Para establecer estas adaptaciones y modificaciones, la Dirección General competente en materia de emergencias y Protección Civil requerirá dictamen del Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad en Andalucía.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: Voluntariado de las Agrupaciones.

1. Aquellos miembros del Voluntariado de Protección Civil que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto no cumplan alguno de los requisitos del artículo 12.1 del Reglamento General, dispondrán de un plazo de un año para acreditar su cumplimiento en la forma en la que determinen las entidades locales. Transcurrido dicho plazo, y si no reunieran algunos de los requisitos del artículo 12.1 e) del Reglamento General cuando, a la entrada en vigor de este Decreto, tengan acreditada una antigüedad superior a un año en la Agrupación, sin contar aquellos periodos de tiempo en los que hubieran tenido suspendida la condición de miembros del Voluntariado de conformidad con el artículo 131.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Viso a 25 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por Alcalde, Juan Díaz Caballero.

ANEXO I**SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE
PROTECCIÓN CIVIL DE EL VISO (CÓRDOBA).
DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____

DNI: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

DOMICILIO: _____ POBLACIÓN: _____

PROVINCIA: _____ C.P. _____ TLF: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DATOS COMPLEMENTARIOS

PROFESIÓN: _____ SITUACIÓN LABORAL: _____

PERMISO DE CONDUCCIÓN (incluir todos los que poseas)

OTROS TIPOS DE

FORMACIÓN: _____

EXPERIENCIA DE CARÁCTER ASISTENCIAL:

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (FOTOCOPIAS)

DNI

PERMISO DE CIRCULACIÓN

TÍTULO ACADÉMICO DE GRADUADO EN LA E.S.O. O EQUIVALENTE

OTROS

En El Viso a ___ de _____ 20__

Fdo: D./D^a. _____

ANEXO II**Aspirante/Voluntario de Protección Civil de El Viso (Córdoba)**

D/D^a _____, con DNI n° _____, y domicilio en _____ de _____ provincia de _____, y teléfono _____.

Se compromete a lo siguiente:

-Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

-Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serles ofrecida por parte de los beneficiarios o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.

-Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas.

-Utilizar debidamente la acreditación otorgada por el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba).

-Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición en Servicio de Protección Civil.

-Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

-Cubrir un mínimo de 50 horas anuales de servicios en la Agrupación de Voluntarios, desarrollando las actividades que les sean encomendadas.

-Participar en las actividades formativas que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.

En El Viso a ____ de _____ de 20__

Fdo: D./D^a. _____

ANEXO III**Declaración Responsable**

D/D^a _____, con DNI n° _____, y domicilio en _____ de _____ provincia de _____, y teléfono _____.

DECLARA RESPONSABLEMENTE lo siguiente:

- Que se trata de una persona mayor de edad
- Que desea integrarse en la Agrupación de Voluntarios de El Viso (Córdoba)
- Que está libre de antecedentes penales
- Que reconoce que se trata de una Agrupación voluntaria, altruista y sin contraprestación alguna.
- Que reconoce la naturaleza voluntaria de las funciones de Voluntario de Protección Civil de El Viso y acepta todas las disposiciones, normas y actos dictados por el Excmo. Ayuntamiento de El Viso sobre las actividades y régimen de los voluntarios de protección civil, así como el compromiso de devolver en el momento de causar baja, el carnet de identificación, el equipo personal, el uniforme y cualquier otro material que se le haya dado por necesidad del servicio.

En El Viso a ____ de _____ de 20__

Fdo.: D./D^a. _____

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.464/2020

Rfa.: Planeamiento/06-08/2020/PIVJ/4.1.3 - 1/2019

La Junta de Gobierno Local en Sesión ordinaria, celebrada el día 8 de junio de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar Inicialmente la INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL O-5 "Camino de Turruñuelos" en el ámbito de la PARCELA 1.2 y normativa de cuerpos Salientes, promovido por las entidad mercantil HERMANCA S.L.

SEGUNDO. Proceder a la apertura de un periodo de información pública por un plazo de UN MES, mediante inserción de anuncios en el B.O.P., Prensa Local y notificación personal al promotor y al resto de propietarios de terrenos de la Parcela 1.2, tanto a las que figuren en el Registro de la Propiedad como en el Catastro, debiendo hacer constar en el expediente, antes de la formalización efectiva de la información pública, la identidad de

todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de aquél, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia, en cumplimiento del artículo 70.ter.c) de la LRBRL, y de conformidad con lo previsto en el punto 8 del presente informe.

TERCERO. Solicitar, durante el trámite de información pública, informe de la Delegación Territorial de Córdoba de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, que deberá emitirse en el plazo de un mes desde la solicitud, acompañada del correspondiente instrumento de planeamiento. Transcurrido el plazo sin haber emitido informe o si el informe se emite fuera de plazo es de aplicación el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 7 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Secretario de la Gerencia, por Delegación del Titular de la O.A. DE LA J.G.L. por Decreto número 3.380, de 14/04/16, Ignacio Ruiz Soldado.